

ORDENANZA N° 3930

Corrientes, 20 de Abril de 2004.

VISTO:

La Ley Provincial N° 5.448 y su Decreto Reglamentario N° 721/03 referentes a la creación en el ámbito de la Provincia de Corrientes del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y

CONSIDERANDO:

Que, la precitada normativa establece la obligatoriedad de llevar un listado, a través de la dependencia denominada Registro de Alimentarios Morosos, en cual deberán incluirse todas aquellas personas obligadas a prestar asistencia alimentaria conforme a la Ley N° 13.944 y sus modificatorias y a los artículos 207°, 208°, 209° y 217 (Primera Parte) del Código Civil, y que adeuden total o parcialmente tres cuotas consecutivas o cinco alternadas en el período de un año, fijadas judicialmente en carácter de alimentos provisorios o definitivos.

Que, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o su desafectación se efectuará exclusivamente por orden judicial, ya sea de oficio o a pedido de parte, siendo que los informes expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrán el carácter de instrumento público en los términos del artículo 979°, inciso 2) del Código Civil;

Que, la Ley Provincial N° 5448 establece también que el registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá extender un certificado de libre deuda alimentaria, certificado el cual deberá ser requerido por distintas entidades e instituciones, como por ejemplo: entidades financieras; el estado Provincial (a los fines del otorgamiento de licencias, concesiones, habilitaciones y/o permisos). Para la autorización de instalación de industrias o habilitación de locales comerciales; transferencias de fondos de comercios;

Que, así mismo; la normativa ordena la presentación del Certificado de Libre Deuda Alimentaria ante la designación de cargos jerárquicos en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como así también en Organismos Autárquicos y Descentralizados. El Juzgado con competencia electora tendrá como requisito la presentación del Certificado de Libre Deuda Alimentaria, como condición de admisibilidad de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales, no aceptándose las postulaciones de quienes registren deudas alimentarias incumplidas;

Que, la Ley apunta a sancionar a los padres que violen la obligación que les impone el Código Civil de satisfacer las necesidades de los hijos referidos a su manutención, vestido, habitación asistencia y gastos por enfermedades, que subsiste hasta la mayoría de edad de los menores”.

Que, la Ley N° 5448 a través de su Artículo 6° invita a todas las municipalidades de la Provincia de Corrientes a adherirse a la citada Ley;

Que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en atención a los fines que promueve la Regla Provincial recientemente reglamentada y, consecuente con uno de los máximos principios fundamentales de la comuna el cual es de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la protección, el trabajo y la familia; todo lo que también se logra mediante el aporte necesario de cada uno de los integrantes de esta, lo que se ve muchas veces disminuido en ocasión de la no observancia en tiempo y forma, por parte del cónyuge que debe aportar la cuota alimentaria y que la Ley N° 5448 aspira a regularizar.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: ADHERIR en el ámbito de Jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, a la Ley Provincial N° 5448 y consecuentemente a su Decreto Reglamentario N° 721/03.

ART.-2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar en la medida de su aplicación en el ámbito municipal, lo dispuesto por el articulado de la Ley Provincial N° 5448 que por la presente ordenanza se adhiere. La citada reglamentación deberá producirse en un plazo de sesenta (60) días a partir de la presente normativa.

ART.-3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: ELEVESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**Ing. AURELIO DIAZ
Presidente del H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Presidente del H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 3930 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIEBRANTE EN FEHCA 20/04/04.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 488 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CON FECHA 27/04/04.

POR TANTO: CUMPLASE.